

Acta Sesión Extraordinaria 03-2008

10 de enero del 2008

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 03-2008 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del diez de enero del dos mil ocho, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Francisco Villegas Villalobos quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sr. Hermes Zumbado Alfaro. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Luis Orlando Rodríguez González – Vicepresidente (con permiso). Sra. Flor de María Trejos Villalobos (justificada). **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. José Alfredo Sánchez Zumbado.

CAPITULO I

SE ATIENDE AL LIC. LUIS ANTONIO ALVAREZ CHAVES, QUIEN REALIZA EXPOSICION DE LOS ALCANCES DEL CODIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 1. El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, manifiesta que el Código entro en vigencia el 1 de enero y la Reforma no toca las competencias de la Sala Constitucional, sin embargo del Código Municipal se modifican los Artículos 150, 154, 158, 161, 162, 163, todos en materia recursiva. Seguidamente realiza la siguiente exposición:

CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

MSC. LUIS ANTONIO ÁLVAREZ CHAVES.

OBJETIVOS.

- ~ Señalar los aspectos más relevantes del Código que inciden directa o indirectamente en la gestión de la Administración Municipal
- ~ Indicación de algunas acciones a seguir frente a la entrada en vigencia del CPCA

Génesis de la reforma

- ~ Creación por parte de la Corte Suprema de Justicia de una comisión
- ~ Aprobación por parte de la Corte del Proyecto
- ~ Trámite legislativo
- ~ Subcomisión de Asuntos Jurídicos
- ~ Participación de la Procuraduría General

B. Aspectos más relevantes del Código

- ~ El proceso pasa a ser parcialmente oral
- ~ Demanda, contestación de demanda y sentencia: escritas
- ~ Audiencia preliminar y complementarias, orales
- ~ Se modifica el concepto de revisión del acto administrativo para convertirlo en la revisión de la conducta administrativa. Art. 36
- ~ Concepto mucho más amplio

Ampliación de las pretensiones de las partes

- ~ Art. 42: El demandante podrá formular cuantas pretensiones sean necesarias
- ~ Deja de ser un proceso en que las pretensiones están referidas a la nulidad del acto, la responsabilidad del Estado o ambos.
- ~ Con la entrada en vigencia del nuevo Código podrá formular cuantas pretensiones sean necesarias.

Legitimación

- Se amplía la tutela: Rompe el principio dispositivo
 - ~ El interés legítimo
 - ~ Intereses difusos o colectivos
 - ~ Acción popular, cuando así lo disponga la ley

Imposición de obligaciones de hacer, no hacer y dar

- ~ Diferencia con el proceso revisor tradicional
- ~ Las medidas que se dicten, en forma cautelar o en sentencia, pueden contener la conservación del estado de las cosas, ...
- ~ O bien, efectos anticipativos o innovativos. Pueden por lo tanto, imponer obligaciones de hacer, de no hacer o de dar (Art. 20 y 122)
- ~ En general, mayores poderes del juez

Eliminación del agotamiento de la vía adm. como obligatorio

- ~ Art. 31: se da un plazo antes de contestar la demanda. Siendo así que el agotamiento de la vía administrativa será facultativo.

PROCESO UNIFICADO.

- ~ Artículo 48
- ~ Permite, en los supuesto allí previstos unir lo que podrían ser múltiples procesos

Proceso de extensión y adaptación de la jurisprudencia a terceros

- ~ Art. 185 a 188.
- ~ Se le otorga relevancia a los efectos de la Jurisprudencia contenida al menos en dos fallos de Casación, esta situación jurídica podrá extenderse y adaptarse a otras personas.
- ~ Deberá existir igualdad de objeto y causa con lo ya fallado.

RECURSOS MUNICIPALES.

- ~ Se reforman los artículos 150, 154, 158, 161, 162 y 163 del Código Municipal: TODOS EN MATERIA RECURSIVA.
- ~ En cuanto apelaciones del Concejo la principal reforma es la del artículo 161 que elimina de la cadena recursiva los recursos de Apelación de los actos administrativos ante el Alcalde Municipal y en adelante los conocerá el Concejo de modo directo:

RECURSOS MUNICIPALES.

- ~ ARTICULO 161:
"Contra las decisiones de los funcionarios municipales, ya sea que dependan o no directamente del concejo, cabrá, potestativamente, recurso de revocatoria ante el órgano que lo dictó, así como de apelación para ante el concejo municipal. Ambos recursos deberán ser interpuestos dentro del quinto día hábil posterior a la notificación del acto, y el primero será renunciable. (...)"

RECURSOS JERARQUICO IMPROPIO EN MATERIA MUNICIPAL.

- ~ Será de conocimiento del Tribunal Contencioso-Administrativo la Apelación contra los acuerdos Municipales.
- ~ El TCA conocerá en Apelación aquellos acuerdos que emanen del Concejo Municipal ya sea directamente dictado, o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior.

PROCEDIMIENTO

- ~ Interpuesto el Recurso de Apelación se emplazara a las partes por el plazo de cinco días, dentro de los cuales deberán de señalar medio para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial respectivo. (Art. 190).
- ~ En los casos en que el Concejo Municipal no conozca de los Recursos de Revocatoria o Apelación establecidos en el artículo 156 del Código Municipal, el interesado podrá acudir directamente ante el Tribunal Contencioso-Administrativo
- ~ Se requiere el expediente al Concejo Municipal (plazo de 5 días a la Municipalidad para aportarlo, a partir del día siguiente a la recepción personal del oficio correspondiente).
- ~ Recibido este el TCA dará audiencia de 5 días hábiles a los interesados para que expresen sus agravios.
- ~ Transcurrido este plazo se dictará resolución final correspondiente dentro del quinto día hábil.

Recurso de Casación en interés del ordenamiento jurídico

- ~ Cabe casación ante la Sala Primera en interés del ordenamiento jurídico, contra las sentencias dictadas por el TCA o el Tribunal de Casación, contra sentencias firmes que produzcan cosa juzgada material, cuando no habiendo sido conocidas por la Sala Primera, se estimen violatorias del ordenamiento jurídico...

REFORMA DEL ART. 154 C.M.:

- 2) Se reforma el artículo 154, cuyo texto dirá:

"Artículo 154.

Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
- d) Los reglamentarios."

REFORMA DEL ART. 157 C.M.:

- Se adiciona al artículo 157, el tercer párrafo, cuyo texto dirá:

"Artículo 157.

[...]

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil."

REFORMA DEL ART. 158 C.M.:

- Se modifica el tercer párrafo del artículo 158, cuyo texto dirá:

"Artículo 158.-

[...]

En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho."

REFORMA DEL ART. 162 C.M.:

- Se modifica el artículo 162, cuyo texto dirá:

"Artículo 162.-

Si el órgano inferior jerárquico encargado de conocer el recurso de revocatoria y de admitir o no la apelación subsidiaria, no lo hace dentro del plazo de ocho días posteriores a su presentación, el interesado podrá comparecer directamente ante el concejo municipal, y solicitar que el recurso de apelación planteado sea conocido y resuelto.

En dicho supuesto, el concejo deberá requerir el envío del expediente administrativo al órgano remiso, dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, bajo los apercibimientos específicos de ley.

Recibido el expediente, el concejo resolverá el recurso de alzada en la sesión siguiente. Contra dicho acuerdo, serán procedentes los recursos señalados en los artículos 154 y 156 de este Código."

REFORMA DEL ART. 163 C.M.:

- Se modifica el segundo párrafo del artículo 163, cuyo texto dirá:

"Artículo 163.-

[...]

El recurso se interpondrá ante el concejo, el cual lo acogerá, si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por este, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en los artículos 154 y 156."

REFORMA DEL ART. 150 C.M.: Materia de Empleo Público Municipal

- ~ El artículo 150 del Código Municipal : Se dispone que una vez que se de el despido del servidor Municipal este podrá formular dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acto final, un Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, en el cual se agotará la vía Administrativa
- ~ Transcurrido el plazo de ocho días hábiles sin que el alcalde de trámite al recurso de Apelación el servidor podrá acudir directamente al Concejo Municipal para efectos de establecer la admisibilidad del Recurso y en su caso su procedencia o improcedencia.

- ~ En caso de que se declare admisible el concejo dará audiencia por el plazo de ocho días al Alcalde Municipal y al Servidor Municipal para que expresen agravios. Luego de esto se deberá dictar Resolución final sin mas tramite.
- ~ Resuelto el Recurso de Apelación, quedará agotada la vía Administrativa.
- ~ Lo resuelto sobre el fondo no impedirá que el apelante discuta el asunto en la vía plenaria respectiva.

GRACIAS.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís, expresa que esta nueva Ley es una inspiración de la Legislación Española, con la Ley hay un debilitamiento de la figura del Alcalde Municipal, además la legislación debe crear en los Regidores una enorme preocupación, por las responsabilidades que conlleva, ya que habrán mas actores demandando a la Administración.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz arce, informa que ha su criterio con el Código hay perdida de la Autonomía Municipal.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, cuenta que una gran cantidad de abogados en contra de la Reforma, sería interesante conocer los argumentos sobre su posición a la Reforma. El nuevo Código permite poner al Administrado al mismo nivel de la Administración. Con respecto a sus derechos y es importante también como la conducta individual administrativamente puede ser revisada y no el acto administrativo, que lo hacia difuso.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, aclara que por parte de la Dirección Jurídica y del Asistente del Alcalde Municipal se tendrá una exposición a los funcionarios, porque debemos profesionalizar a los funcionarios y debemos tomar en cuenta que infraestructura tiene esta institución tomando en cuenta que la Unidad de Archivo se ubica al costado de un Río. Cree que la Reforma no minimiza la figura del Alcalde Municipal, sino que fortalece al Concejo Municipal, con esto los Regidores deben estar a tiempo completo en la Municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Encargar al Alcalde Municipal de invitar a los miembros del Concejo Municipal, a la capacitación que se impartirá a los funcionarios municipales, sobre el Código Procesal Contencioso Administrativo.

A las 7:55 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Francisco Villegas Villalobos
Presidente Municipal